

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 130.

QUINTAS.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 5 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 1.º del actual lo que sigue.—Con esta fecha se ha servido S. A. el Regente del Reino dirigirme la ley y decreto siguiente.—Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas, y en su nombre Don Baldo-mero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente.—Artículo primero. Se decreta un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el del ejército, que ha de sacarse del alistamiento del presente año, conforme á las disposiciones de la ley de 2 de Noviembre de 1837.—Artículo segundo. El tiempo del servicio de los declarados soldados en esta quinta será el de ocho años para los destinados á la infantería, conforme á lo dispuesto en el artículo tercero del decreto de 9 de Setiembre de 1841, y el de siete para los que hayan de servir en artillería, caballería ó ingenieros, segun el artículo cuarto del mismo; contándose el tiempo desde el dia de la entrega en la caja de la provincia.—Artículo tercero. El repartimiento de este número de hombres se hará entre las provincias del Reino con arreglo al estado, que sirvió para el reemplazo de 1841.—Artículo cuarto. Por el Ministerio de la Gobernacion se hará formar con todo rigor, y se presentará á las Córtes, el censo verdadero de la poblacion de todas y ca-

da una de las provincias, como base del repartimiento del próximo venidero reemplazo.—Artículo quinto. Segun el resultado de este censo se resarcirán en dicho reemplazo venidero los perjuicios que ocasionen á cada provincia por el actual repartimiento, recargando á las beneficiadas todos los hombres, con que dejen de contribuir para la quinta de este año. Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y egecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido y dispondréis se imprima, publique y circule.—El Duque de la Victoria.—Esta rubricado.—Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos consiguientes en el Ministerio de su cargo.—De la propia orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y fines correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento del público. Santander 8 de Agosto de 1842.—Dionisio de Eche- garay,

CIRCULAR NUMERO 131.

QUINTAS.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 5 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 1.º del actual lo que sigue.—S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.—Para que la egecucion del reemplazo de los veinte y cinco mil hombres decretado en la ley de ésta fecha, sea lo menos molesta posible, asi á los pueblos como á sus Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, quienes no

podrían en la presente estación entregarse á las operaciones de este servicio, sin abandonar los unos y descuidar los otros no solo las faenas de la recolección de sus cosechas, sino también otras atenciones de la mayor importancia que interesan á las familias y á los pueblos y á las provincias mismas; como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, vengo en resolver de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, lo que sigue. = Artículo primero. Publicada la precitada ley en las provincias se reunirán sus Diputaciones para hacer y circular á los pueblos de su comprensión respectiva el repartimiento y cupo que á cada uno corresponda en el general de la suya. Esta reunión se verificará con sola la anticipación que sea necesaria para que el llamamiento y declaración de soldados empiece en los Ayuntamientos el dos de Octubre próximo venidero, que es el que tengo á bien señalar para dar principio á aquel acto en los de todas las del Reino. = Artículo segundo. El ocho del mismo mes empezarán los pueblos á entregar sus cupos en las cajas de sus provincias; á cuyo efecto los Capitanes generales de los distritos nombrarán con la anticipación oportuna y al tenor del artículo ochenta y siete de la ordenanza, los Comandantes de las de su comprensión, organizándolas conforme á lo dispuesto en la circular de treinta de Setiembre del año último. = Artículo tercero. La entrega total de los cupos en dichas cajas se ejecutará en los restantes días del mismo mes: por manera que distribuidos y recibidos en el de Noviembre siguiente por los cuerpos del ejército á que sean destinados, los veinte y cinco mil hombres de este reemplazo, han de pasar en ellos la revista de Diciembre, y hacerse posible de este modo la oportunidad de conceder las licencias absolutas á los veteranos procedentes del de veinte y seis de Agosto de mil ochocientos treinta y seis, porque tal es el pensamiento del Gobierno, con firme resolución de realizarlo, si circunstancias extraordinarias no le obligasen á que se difiera. = Artículo cuarto. La ejecución de este reemplazo se hará bajo la dirección del Ministerio de la Guerra de vuestro cargo, en los mismos términos en que fueron hechos los anteriores por sus decretos respectivos, con las demás autoridades á quienes compete y han entendido en sus incedencias y resultas. = Artículo quinto. La publicación de este reemplazo no releva á los Ayuntamientos y Diputaciones de aquellas provincias cuyos contingentes en los de mil ochocientos cuarenta y mil ochocientos cuarenta y uno, aun no se han hecho efectivos en su totalidad, de la obligación de realizarlos desde luego y sin demora, procediendo dichas Diputaciones contra los Ayuntamientos que se hallen en descubierto en el todo ó parte de los suyos, por los medios que la ley en su artículo ochenta y ocho pone á disposición de las mismas. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda para su cumplimiento. = El Duque de la Victoria. — Está rubricado. — Lo traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernación, para su conocimiento y efectos

correspondientes.»

*Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 8 de Agosto de 1842. — Dionisio de Echegaray.*

CIRCULAR NUMERO 132.

## QUINTAS.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me dice con fecha 5 del actual lo siguiente.*

„El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernación de la Península con fecha 1.º del actual lo que sigue. = S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente. = Conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de esta fecha en que se decreta un reemplazo de veinte y cinco mil hombres para el del ejército sobre el alistamiento del presente año; como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre y de acuerdo con el consejo de Ministros, vengo en aprobar el repartimiento que de aquel número de hombres habeis hecho entre las provincias del Reino, sobre el mismo estado que sirvió de base al último del de 1841, el cual es como sigue. = Alava ciento cuarenta y cuatro. = Albacete trescientos ochenta y seis. = Alicante seiscientos cuarenta y uno. = Almería cuatrocientos noventa y dos. = Ávila doscientos noventa y cinco. = Badajoz seiscientos setenta y cinco. = Baleares (islas) cuatrocientos cuarenta. = Barcelona ochocientos noventa y tres. = Burgos cuatrocientos ochenta. = Cáceres cuatrocientos noventa y cinco. = Cádiz seiscientos cuarenta y cinco. = Castellón cuatrocientos catorce. = Ciudad-Real quinientos noventa y cuatro. = Córdoba seiscientos setenta y cuatro. = Coruña ochocientos sesenta y seis. = Cuenca quinientos uno. = Gerona cuatrocientos veinte y seis. = Granada setecientos noventa. = Guadalajara trescientos cuarenta. = Guipuzcoa doscientos veinte y tres. = Huelva doscientos sesenta y uno. = Huesca cuatrocientos cincuenta y nueve. = Jaén quinientos setenta. = León quinientos setenta y uno. = Lérida trescientos veinte y tres. = Logroño trescientos diez y seis. = Lugo setecientos cuarenta y nueve. = Madrid setecientos ochenta y nueve. = Málaga setecientos uno. = Murcia quinientos ochenta y uno. = Navarra cuatrocientos setenta y cuatro. = Orense seiscientos ochenta y dos. = Oviedo novecientos seis. = Palencia trescientos diez y siete. = Pontevedra seiscientos ochenta y cinco. = Salamanca cuatrocientos cuarenta y nueve. = Santander trescientos cuarenta y uno. = Segovia doscientos ochenta y ocho. = Sevilla, setecientos sesenta y nueve. = Soria, doscientos cuarenta y siete. = Tarragona, cuatrocientos ochenta y tres. = Teruel, cuatrocientos cincuenta y nueve. = Toledo, quinientos noventa y dos. = Valencia, novecientos cincuenta. = Valladolid, trescientos noventa y cuatro. = Vizcaya, doscientos treinta y ocho, Zamora, trescientos cuarenta y uno. = Zaragoza, seiscientos cincuenta y uno. = Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda para su puntual cumpli-

miento.—El Duque de la Victoria.—Está rubricado.—De orden de S. A. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta para conocimiento del público. Santander 8 de Agosto de 1842.—Dionisio de Echegaray.*

**CIRCULAR NUMERO 133.**

**PRESIDIOS.**

Si apareciese en algun pueblo de esa jurisdiccion Juan Lastra Garcia de las señas que se expresan á continuacion, desertor procedente del presidio del Canal de Castilla, lo arrestará V. y remitirá con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de Palencia. Dios guarde á V. muchos años. Santander 6 de Agosto de 1842.—Dionisio de Echegaray.—Sr. Alcalde constitucional de...

*Señas de Juan Lastra Garcia.*

Hijo de Domingo y de Antonia Garcia, natural de Ayanda, partido de id., provincia de Oviedo, vecindado en Santo Millan, es de estado soltero, y de oficio amolador de navajas, estatura 5 pies y 1 pulgada, edad 32 años, pelo negro, ojos azules, nariz ancha, barba lampiña, cara desnuda, color bueno.

**D. FRANCISCO SALCEDA DIAZ**

Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta capital del partido de Cabuérniga, que egerce su jurisdiccion por ausencia del Sr. Juez de primera instancia &c.

Por este edicto cito, llamo y emplazo á los acreedores y demas personas que se crean con derecho á los bienes que dejó D. Francisco Diaz Iglesias, vecino que fué de Casar de Periedo, en el Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, para que comparezcan por sí ó representante legítimo á la Junta de acreedores convocada para en este juzgado y su audiencia pública el mártes 6 de Setiembre próximo á las 11 de su mañana, con el fin de acordar lo conveniente sobre la administracion y depósito de los bienes que han dimittido sus herederos, y cuanto pueda interesar á la aclaracion de los derechos y créditos de los acreedores, apercibidos que de no hacerlo les parará todo perjuicio segun está decretado en el espediente de su razon. Dado en Valle á 24 de Julio de 1842.—Francisco Salceda Diaz.—Por su mandado, Antonio Gonzalez de Linares.

**D. FRANCISCO SALCEDA DIAZ**

Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Valle de Cabuérniga, capital del partido que ejerce la jurisdiccion por ausencia del Sr. Juez de primera instancia &c.

Por este edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas, que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa que en la parroquia de S. Mamés del valle de Polaciones fundó

el Licenciado D. Santiago Gutierrez de Noriega, en primero de Setiembre de 1664, ante D. Bartolomé de Caviedes, para que en el término de 30 dias siguientes á la insercion de este anuncio en la Gaceta oficial, comparezcan á deducirle en este juzgado apercibidos que de no hacerlo les parará todo perjuicio y se procederá á la adjudicacion definitiva que se ha intentado por D. Domingo Gutierrez en concepto de pariente mas próximo del fundador. Dado en Valle de Cabuérniga á veinte y seis de Julio de 1842.—Francisco Salceda Diaz.—Por su mandado Antonio Gonzalez de Linares.

**LICENCIADO DON VICTOR DULCE, JUEZ**

de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por este edicto cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer llamamiento á D. Valentin Diaz Borrego, vecino del lugar de Casar de Periedo, Ayuntamiento de Cabezon de la Sal, para que dentro de 9 dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia se presente en la cárcel nacional de esta villa, donde se le oirá y admitirá su defensa en la causa que se ha formado y sigue sobre golpes á Alberto Iglesias y otros escesos; apercibido que pasado dicho término sin presentarse se proseguirá la causa sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia, entendiéndose las diligencias y notificaciones con los estrados de esta audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á primero de Agosto de 1842.—Victor Dulce.—Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.

**LICENCIADO DON VICTOR DULCE, JUEZ**

de primera instancia de esta villa de Torrelavega y su partido.

Por el presente hago saber, que en este juzgado se ha formado espediente sobre la procedencia de una baca que se halla depositada judicialmente desde este dia, y fue delatada en calidad de mostrenco, sin que hasta ahora haya sido reclamada. Por tanto se hace saber al público para que el que se creyese con derecho á dicha baca, comparezca en este tribunal, en el término de quince dias contados desde esta fecha con la competente justificacion de la pertenencia, que se le oirá y administrará justicia, pues pasado dicho término se procederá á la venta y remate de la referida baca en ahorro de gastos, y á su tiempo á destinar su valor conforme lo prevenido en las órdenes del caso. Dado en esta villa de Torrelavega á veinte y dos de Julio de 1842.—Victor Dulce.—Por su mandado, Felipe Ruiz Tagle.

*El Ministro de Hacienda militar de esta provincia.*

Estando prevenido que toda partida de tropa que llega á la plaza ó regresa de su comision presente el pasaporte como lo hacen sus respectivos Comandantes, cuyo documento es la base para cerciorarse de las altas y bajas ocurridas en el batallon en el mes á que se refiere, y formar los respectivos ajustes de pan y utensilios; se ha-

ce indispensable que por los Alcaldes ó justicias que hacen el racionado á la tropa se espese en el referido pasaporte el número de raciones que han facilitado y para qué dias, respecto á que se dice en los mismos el dia que ya están suministrados cuando saliera en comision, cuidando tambien el que no se omita, en el recibo que retiran las justicias, estampar para los dias que pertenece el suministro, sin cuyo requisito, al hacerse la liquidacion en este ministerio no se abonará su importe. Y se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su esacto cumplimiento. Santander Julio 30 de 1842.—Antonio de Orbaneja.

### EL INTENDENTE MILITAR,

Ministro principal de Hacienda del undécimo distrito.

Hace saber, que el dia 20 del presente mes y hora de las doce en punto de su mañana se ha de contratar en pública subasta en Madrid en los estrados de la Intendencia general militar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del 5.º distrito militar, Galicia, por el término de un año, á contar desde primero de Octubre del presente y con arreglo al pliego general de condiciones que rige y se hallará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate, el cual adjudicado al mejor postor, no se admitirán otras por ventajosas que sean. Burgos 1.º de Agosto de 1842.—Vicente Callejo Bayon.

### EL INTENDENTE MILITAR,

Ministro principal de Hacienda del undécimo distrito.

Hace saber, que debiendo contratarse en pública subasta en los estrados de la Intendencia general militar en Madrid el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos que guarnecen el Distrito de las Islas Baleares por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre del presente; cuyo remate tendrá efecto el dia 18 del mes de Agosto entrante con entera sujecion al pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de dicha Intendencia general, se anuncia al público por medio de este edicto, á fin de que la persona ó personas que gusten interesarse en este servicio podrán acudir por sí ó por medio de apoderado en forma á hacer sus proposiciones en el acto del remate que deberá realizarse á las doce en punto de dicho dia 18 de Agosto, teniendo presente que adjudicado al mejor postor no se oirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Burgos 30 de Julio de 1842.—Vicente Callejo Bayon.—Francisco Martinez, Secretario.

### ANUNCIOS.

Habiendo sido prendado y rematado la custodia y alimento de un buey que ha aparecido en Peñamellera, de edad de cuatro años, color blanco, llaves id. un poco caidas volviendo á levantar de las puntas, estas negras, ojos pequeños y no descubiertos, estatura regular, su tendencia

Asturiana con una cruz en la llave derecha conociéndose por lo mismo haber trabajado á la mano izquierda, se hace saber al público por medio del presente Boletín oficial, advirtiendo que si no se presentase dueño se rematará como bienes mostrencos. Santander 6 de Agosto de 1842.

Hallándose vacante la plaza de cirujano en el Ayuntamiento de Camaleño, y Espinama en el partido de Liévana, se hace publicar en el Boletín oficial para que los aspirantes que quieran dirigir sus solicitudes lo hagan á la Secretaría de dicho Ayuntamiento de Camaleño, acompañando certificación de sus títulos: su dotacion es de cinco mil reales pagados por los dos Ayuntamientos con la precisa obligacion de residir en uno de sus pueblos en el centro del valle. Su vecindario es de poco mas de cuatrocientos vecinos y se admiten pretensiones por término de un mes á contar desde la fecha de este Boletín. Camaleño 5 de Agosto de 1842.

En el lugar de Gajano á corta distancia del Astillero, se vende á voluntad de sus dueños una casa construccion á la moderna; con sus accesorias, huerta, fuente, labadero, y su pozo, ecistente en el barrio de la Llama, otras tres casas en el casco del pueblo, como mil seiscientos carros de tierra labrantia y prado de superior calidad en su mayor parte cerrado sobre sí, y su monte de robles. Fincas todas que producen sobre seis mil reales de renta anual, y fueron de Doña Isabel de los Cuetos difunta. La situacion de la casa principal, las comodidades que ofrece, y el estar dominando el brazo de mar que sube á Tijero, á Villaescusa y parte de la ria del Astillero asi como la superior calidad de las fincas propias que la rodean, la hacen conocidamente recomendable. Los que gusten interesarse en su adquisicion podrán tratar con D. Tomás Celedonio Agüero, vecino de Santander encargado por sus dueños de la venta.

En esta ciudad, imprenta de Riesgo se suscribe á la GUINDILLA, periódico satirico político del tamaño de dos pliegos, á 28 rs. por trimestre. Está dedicado á los Ayuntamientos y M. N. y dirigido por los mejores talentos. En él encontrarán los Sres. suscritores las espresiones de Fr. Gerundio y las ideas del Huracán y Centinela de Aragon. El número que ha circulado ha sido buscado con avidez y leído con la mejor aceptacion de todos los liberales por distintos que sean sus colores políticos.

Con motivo de las funciones de toros que se preparan en Bilbao y Vitoria, la empresa del vapor PRIMER CORUÑES, ha dispuesto, que los viages de Agosto á Setiembre los haga sobre las costas de Cantabria, á saber: Saldrá de Santander para S. Sebastian tocando en Santurce, el 14, 23 y 30 de Agosto y el 5 de Setiembre. Id. de Santander para Gijon y Coruña el 18 de Agosto y 9 de Setiembre. Llegará á Santander de S. Sebastian y Santurce el 17 y 29 de Agosto, 2 y 8 de Setiembre. Id. á Santander de la Coruña y Gijon el 14 y 23 de Agosto.

IMP. DE MARTINEZ.